



Casimiro Méndez Ortiz
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 21 de julio, 2021.

CMO /45/21

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva

Senado de la República

Presente.

Estimado Senador Ramírez:

Por este conducto le pido amablemente girar sus apreciables instrucciones para que sea inscrita la siguiente:
"PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, GARANTICEN EL PAGO DE SALARIOS AL PERSONAL DOCENTE, E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERARON EL IMPAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES EN PERJUICIO DEL PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MICHOACÁN, LO ANTERIOR EN ARAS DE VERIFICAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE HAN ESTADO VULNERANDO SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES".

Sin más por el momento, me suscribo a sus apreciables órdenes.

Sen. Casimiro Méndez Ortiz



**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E:**

Las y los que suscribimos, **SENADORAS Y SENADORES CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ, JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA, ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE, NESTORA SALGADO GARCÍA, MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ FÉLIX SALGADO MACEDONIO, MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA, FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO, DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA Y ELVIA MARCELA MORA ARELLANO**; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 116, 122, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN** POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, GARANTICEN EL PAGO DE SALARIOS AL PERSONAL DOCENTE, E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERARON EL IMPAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES EN PERJUICIO DEL PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MICHOACÁN, LO ANTERIOR EN ARAS DE VERIFICAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE HAN ESTADO VULNERANDO SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES; al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ES DE URGENTE RESOLUCIÓN**, TODA VEZ QUE EL INCUMPLIMIENTO SISTEMÁTICO DEL PAGO DE SALARIOS A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN, GENERA AGRAVIOS IRREPARABLES AL PERSONAL DOCENTE, A SUS FAMILIAS Y A LA CALIDAD EDUCATIVA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DE MICHOACÁN, SOSLAYANDO LOS DERECHOS LABORALES Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Por ello, resulta imperioso que las autoridades estatales garanticen el pronto pago de salarios y prestaciones laborales, y expliquen a esta soberanía sobre el ejercicio y destino de los recursos públicos destinados a la nómina de los docentes de Michoacán.

Cabe mencionar que, desde el mes de septiembre de 2018 a la fecha, se han desplegado diversos movimientos sociales en Michoacán por parte del magisterio, generados por el impago reiterado de salarios y demás prestaciones laborales.

Derivado de que al día de la fecha no se ha dado respuesta y solución a las legítimas peticiones realizadas por los docentes agremiados es que se realiza el presente Punto de Acuerdo, **pues las prestaciones laborales de los trabajadores que sirven a los órganos y organismos del Estado son auténticos derechos fundamentales que buscan proteger la vida digna y de calidad de las y los trabajadores.**

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que al tratarse de trabajadores docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, es la Administración Pública Estatal la responsable de cubrir a cabalidad los salarios y prestaciones laborales con sus trabajadores; tal y como lo mandatan **los ARTÍCULOS 123, APARTADO B, FRACCIÓN VI, Y 127, FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 67, FRACCIÓN XXXII, 71, 78 Y 80 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

Por lo cual, la situación a la que se enfrentan los trabajadores docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, resulta contravenir los estándares mínimos de actuación de la Administración Pública Estatal que funge como institución patronal; me explico:

Los Artículos 123, Apartado B, fracción VI¹, y 127², fracciones I³ y VI⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los trabajadores al servicio del Estado **deberán recibir una remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones, no pudiéndose realizar retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, salvo que expresamente esté previsto en la Ley; debiéndose sancionar el incumplimiento o la elusión por simulación de dichas obligaciones.**

Asimismo, es digno destacar que el Legislador Local del Estado de Michoacán, reglamentó de manera acertada los derechos de los trabajadores y concretó las obligaciones a cargo de la Administración Pública Estatal mediante la Ley de Educación para el Estado de Michoacán; veamos:

Dentro de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán, se positivizó en sus artículos 67, fracción XXXII⁵, 71⁶, 78 y 80, que se deberá otorgar un **salario profesional al personal docente**, que **les permita una vida digna a ellos y a sus familias**, donde las autoridades educativas son las responsables de garantizar la adecuada administración de los recursos en beneficio del sistema educativo.

¹ VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

² **Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades

³ I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

⁴ VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

⁵ **Artículo 67.-** Corresponden a la Secretaría en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones: [...]

XXXII. Otorgar un salario profesional a los trabajadores de la educación que les permita una vida digna para ellos y sus familias, así como disponer del tiempo y las condiciones suficientes para el mejor cumplimiento de su labor y para su perfeccionamiento profesional; [...]

⁶ **Artículo 71.-** Las autoridades educativas serán responsables permanentes de garantizar que la administración de los recursos, las disposiciones, trámites y procedimientos administrativos de la educación se simplifiquen, en beneficio de un Sistema eficiente y de mayor calidad.



Por otro lado, para robustecer lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, señala quienes serán las autoridades que se encargarán de la administración, ejecución y vigilancia de los recursos financieros de la Secretaría para el pago de salarios para el personal docente bajo su mando, señalando que **los responsables directos de dichas funciones son el Subsecretario de Administración y el Director de Administración de Personal**, de conformidad con los Artículos 21 y 22 del mencionado Reglamento.

En consecuencia, se hace patente que, al existir reclamos sociales relativos al pago de salarios y prestaciones laborales, derivado del retraso o impago por parte de las Instituciones Administrativas que fungen como organismos patronales; **nos encontramos frente a omisiones graves que vulneran de forma sustantiva los derechos fundamentales de los trabajadores docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, y en vía de consecuencia, el de sus familias.**

Por otro lado, no debemos olvidar que los recursos públicos son programados anualmente conforme a las necesidades reportadas por las entidades federativas, por lo que no es posible que el Gobierno de Michoacán no realice el pago de la nómina educativa, cuando ya estaba asignada la partida presupuestal correspondiente; por lo que surgen las siguientes preguntas: **¿Qué le hacen al dinero?, ¿en qué lo gastan?, ¿cuál es el destino del dinero?, ¿quién se hará responsable de esta situación?**

Lo anterior cobra especial relevancia, toda vez que la dinámica de coparticipación presupuestal en los gastos de la nómina magisterial en Michoacán, se viene instrumentando desde la firma del **Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica** signado en 1992, así como del **Convenio de Coordinación para la Conclusión del Proceso de Conciliación de las Plazas Transferidas**, firmado en 2014.

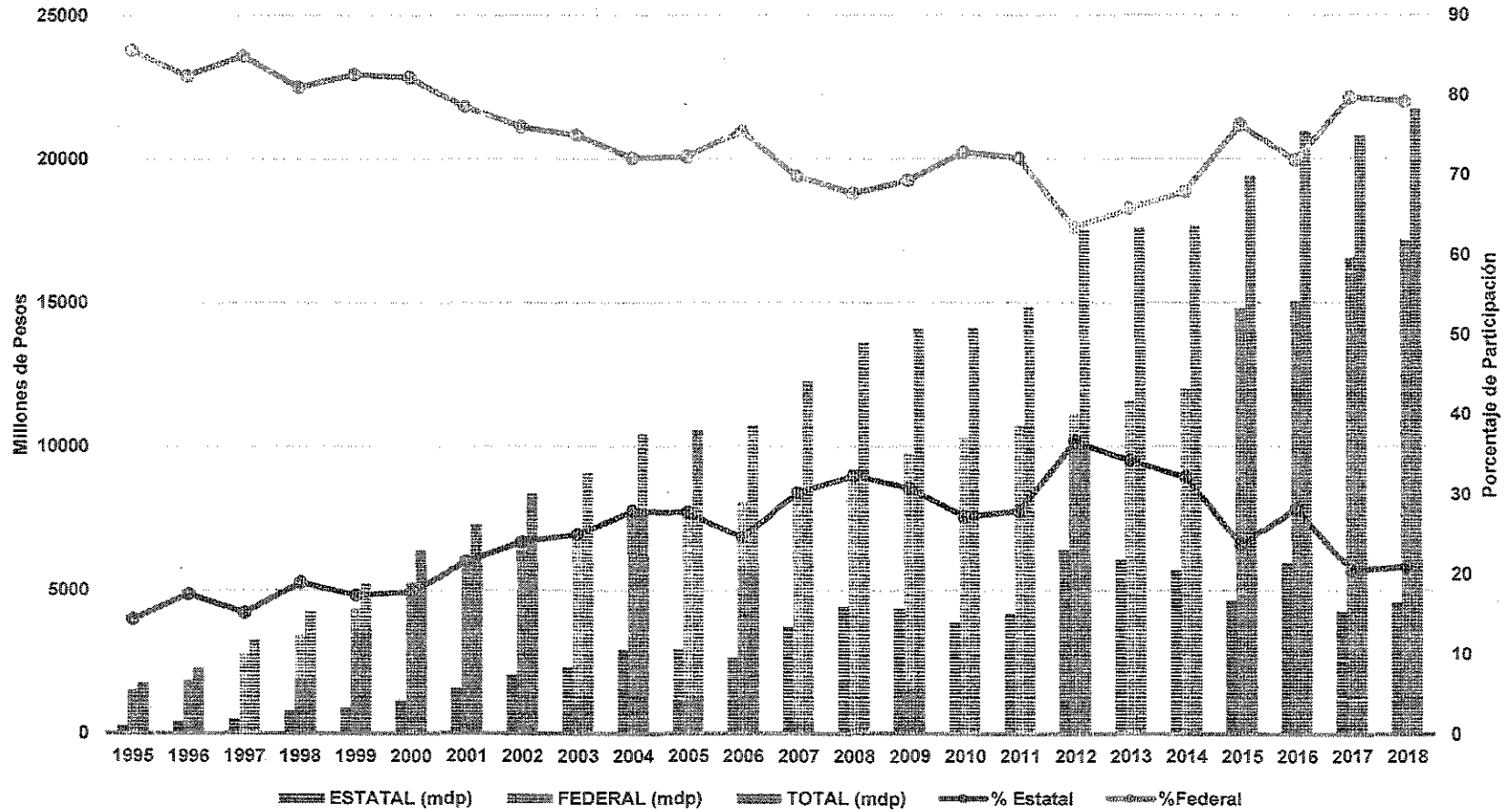
La carga presupuestaria en dicha dinámica de coparticipación era la siguiente⁷:

⁷ Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, otorgado mediante oficio número S.G. 1195/2019, derivado de la Respuesta al Exhorto DGPL-2p2A-7005 de la Cámara de Senadores.



AÑO	ESTATAL (mdp)	% Estatal	FEDERAL (mdp)	%Federal	TOTAL (mdp)
1995	251	14.31	1,504	85.69	1,755
1996	394	17.54	1,853	82.46	2,247
1997	488	15.07	2,750	84.93	3,238
1998	803	18.96	3,432	81.04	4,235
1999	906	17.34	4,323	82.66	5,229
2000	1,131	17.74	5,246	82.26	6,377
2001	1,570	21.51	5,732	78.49	7,302
2002	2,011	24	6,369	76	8,380
2003	2,275	25.01	6,821	74.99	9,096
2004	2,912	27.92	7,518	72.08	10,430
2005	2,916	27.69	7,616	72.31	10,532
2006	2,629	24.56	8,075	75.44	10,704
2007	3,705	30.21	8,558	69.79	12,263
2008	4,402	32.32	9,218	67.68	13,620
2009	4,325	30.76	9,734	69.24	14,059
2010	3,841	27.22	10,271	72.78	14,112
2011	4,140	27.9	10,696	72.1	14,836
2012	6,410	36.59	11,107	63.41	17,517
2013	6,021	34.25	11,561	65.75	17,582
2014	5,682	32.14	11,994	67.86	17,676
2015	4,605	23.74	14,794	76.26	19,395
2016	5,910	28.18	15,064	71.82	20,974
2017	4,230	20.34	16,568	79.66	20,798
2018	4,532	20.87	17,185	79.13	21,717

COPARTICIPACIÓN EN EL GASTO EDUCATIVO DE MICHOACÁN



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, otorgado mediante oficio número S.G. 1195/2019, derivado de la Respuesta al Exhorto DGPL-2p2A-7005 de la Cámara de Senadores.



No obstante, a pesar de que la Federación ya cargaba con entre el 65% y 86% de las nóminas educativas en Michoacán a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo previsto en el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal⁸, el Gobierno Estatal seguía incumpliendo con los pagos de su personal; por lo que, el 23 de enero de 2020 se tomó la decisión de transitar hacia la federalización de la ya pequeña nómina educativa que dependía del gobierno de Michoacán, mediante el Convenio de Coordinación para establecer el mecanismo de pago de nómina de los trabajadores del Sector Educativo al Servicio del Estado de Michoacán.

Dicho Convenio establece que la Secretaría de Educación Pública Federal efectuaría los pagos de la nómina de los trabajadores al servicio de la educación básica, incluyendo la indígena y la especial, que no estuvieran previstos dentro del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, manteniéndose como patrón el Gobierno del Estado de Michoacán, para efecto de garantizar los pagos de nóminas y prestaciones laborales en tiempo y forma.⁹

PARA LOGRAR EL MENCIONADO OBJETIVO, SE PLANTEÓ QUE LA FEDERACIÓN APOYARÍA CON EL 34.6%¹⁰ DE LA NÓMINA EDUCATIVA QUE LE CORRESPONDÍA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; MÁS TODO LO QUE YA APORTABA LA FEDERACIÓN.

⁸ **Artículo 26.-** Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

⁹ Clausula Primera del Convenio. Convenio obtenido mediante Oficio Número 529-II-DGLCPAJ-083/20, derivado de solicitud de acceso a la información número 0000600082520.

¹⁰ Clausula Segunda del Convenio. Convenio obtenido mediante Oficio Número 529-II-DGLCPAJ-083/20, derivado de solicitud de acceso a la información número 0000600082520.



AÚN A PESAR DE TODO EL APOYO PRESUPUESTAL QUE RECIBE DE LA FEDERACIÓN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA CUBRIR EN TIEMPO Y FORMA CON EL PAGO DE LA NÓMINA Y LAS PRESTACIONES LABORALES DEL PERSONAL DOCENTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN SIGUE INCUMPLIENDO DE FORMA REITERADA CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 134¹¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos de que dispongan todos los niveles de gobierno deben ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por ende, de conformidad con lo mandatado por la Constitución Federal, los recursos públicos destinados para el pago de salarios y prestaciones laborales del personal docente adscrito a la Secretaría de Educación de Michoacán, no podrían ser destinados para otros fines que no fuere el pago de nómina, **POR LO QUE RESULTA INEXPLICABLE QUE EL PAGO DEL GASTO CORRIENTE NO SE HAYA PODIDO REALIZAR SO PRETEXTO DE QUE NO HABÍAN RECURSOS FINANCIEROS.**

Por lo tanto, se hace evidente la necesidad material de que **EL GOBERNADOR, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; GARANTICEN EL PAGO DE SALARIOS AL PERSONAL DOCENTE, E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERARON EL IMPAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES EN PERJUICIO DEL PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MICHOACÁN, LO ANTERIOR EN ARAS DE VERIFICAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE HAN ESTADO VULNERANDO SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES, Y QUE ES MOTIVO DE LAS MOVILIZACIONES MAGISTERIALES QUE AQUEJAN AL ESTADO.**

¹¹ **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



Por lo anteriormente expuesto, como legisladoras y legisladores del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), preocupados por la incertidumbre que sufren actualmente los trabajadores docentes del Estado de Michoacán, así como por la falta de transparencia con la que se han conducido las Autoridades de la Administración Pública de Michoacán, es que ponemos a consideración de esta H. Comisión Permanente la necesidad de apoyar el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Ú N I C O.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, GARANTICEN EL PAGO DE SALARIOS AL PERSONAL DOCENTE, E INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERARON EL IMPAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES EN PERJUICIO DEL PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MICHOACÁN, LO ANTERIOR EN ARAS DE VERIFICAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE HAN ESTADO VULNERANDO SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES.

SENADO DE LA REPÚBLICA, 21 DE JULIO DE 2021.

SUSCRIBEN LOS SENADORES Y LAS SENADORAS:

- | | |
|--|------------------------------------|
| 1. CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ | 8. JOSÉ FÉLIX SALGADO MACEDONIO |
| 2. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH | 9. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA |
| 3. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ | 10. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ |
| 4. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA | 11. BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO |
| 5. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ
ALATORRE | 12. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA |
| 6. NESTORA SALGADO GARCÍA | 13. ELVIA MARCELA MORA ARELLANO |
| 7. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ | |